



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00180-00H.

REFERENCIA: PERTENENCIA.

DEMANDANTE: JOHNNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA.

DEMANDADO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL.

Asunto: Auto interlocutorio. Rechaza demanda.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 24 de agosto de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA de dominio de la referencia; informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal para ello.- Sírvase proveer.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-**

Revisada la presente demanda VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA, radicada bajo el número **08001-31-53-016-2021-00180-00**, promovida por **JOHNNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA**, a través de apoderado judicial, contra de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL**, se observa que el demandante no subsanó los errores que adolecía la demanda notados en el auto del 28 de julio de 2021, notificado por estado N° 119 del 29 de julio de 2021, y cuya copia del auto que fue colgada en el micro sitio del Despacho en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-civil-del-circuito-de-barranquilla/80>, tal como se observa en el pantallazo que a continuación se pega:

FECHA	NÚMERO	ESTADO	LISTA DE CASOS
28/07/2021	118	Ver estado	08001405301620210005101
			08001315301620180007600
			08001315301620180007600
			08001315301620190016300
29/07/2021	119	Ver estado	08001315301620210001900
			08001315301620210017600
			08001315301620160001900
			08001315301620210018000
30/07/2021	120	Ver estado	08001315301620210013000
			08001315301620210017300
			08001405300320210036001
			08001315301620210017900

Habiéndose mantenido en secretaría para que subsanara las falencias anotadas en el autode inadmisión fechado del 28 de julio de 2021 y notificado por estado N° 119 del 29 de julio de 2021, las cuales no fueron subsanadas por la parte demandante, por lo que



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

este Despacho procederá a rechazar la misma.-

Corolario a lo anterior.-

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZAR la presente demanda VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA promovida por **JOHNNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA**, a través de apoderado judicial, contra **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL**, por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las des anotaciones necesarias.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJALA
JUEZA